

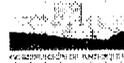


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOB**

Radicado: S 2019060139033

Fecha: 25/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se dan los lineamientos y las orientaciones pedagógicas para ejecutar la política pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES –INDEPORTES ANTIOQUIA- en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ordenanza 8E DE 1996, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, la ley 715 de 2001, la Ordenanza 05 del 19 de abril de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y La Ordenanza 18 del 15 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; plantea además que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano y establece que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

El Artículo 14 de la Ley General de Educación (Ley 15 de 1994) en el tema de la enseñanza obligatoria establece que todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo.

El Artículo quinto (5) de la Ley para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física (Ley 181 de 1995) establece que el aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

La Ley 1355 de 2009 en su Artículo tercero (3) determina que el Estado promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

Así mismo en el Artículo sexto (6) determina que los entes territoriales, en ejercicio de los planes de desarrollo, reglamentarán mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad.

Los entes territoriales en coordinación con las autoridades de planeación y transporte, deberán llevar a cabo acciones que garanticen la integración modal de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, debiendo diseñar estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa: parques, ciclovías y recreovías.

La Ley 1503 de 2011 define lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía, y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Así mismo, el artículo 14 de la Ley General de Educación establece la enseñanza obligatoria y la incorporación, en el currículo y el plan de estudios, de la Educación Vial para el “desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores”.

La ley 1811 de 2016 “por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito” tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que la Ley mencionada en su artículo 5 establece que como incentivo para los funcionarios públicos un incentivo de medio día laboral remunerado por cada 30 veces que certifique haber llegado a trabajar en bicicleta.

El decreto 1860 de 1997 en el Artículo 14 y decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.3.1.4.1 determinan que en el Proyecto Educativo Institucional en su contenido para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos “las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos”.

El decreto 1860 de 1997 en el Artículo 36 y decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.3.1.6.3 determinan que “el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos”.

“Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional”.

“La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios”.

"....."

La ordenanza 24 de 2011 adopta la política pública departamental del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física y en su artículo tercero, establece que el Instituto Departamental de Deporte, INDEPORTES ANTIOQUIA, es el organismo rector de las políticas, estrategias y acciones relacionadas con el sistema departamental del deporte, de conformidad con las normas legales, el plan decenal del deporte y los planes departamentales de desarrollo y orientará los mecanismos necesarios para fortalecer las capacidades de coordinación y acción de los organismos que conforman el Sistema Departamental del Deporte.

La ordenanza 18 de 2018 adoptó la Política Pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia, en su Artículo 8 establece que todas las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Antioquia y en general en la comunidad educativa, el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, prácticas deportivas, ambiental, cultural y como actividad física, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia y el Gerente del Instituto Departamental de Deportes –INDEPORTES ANTIOQUIA-

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la Política Pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia, como un ejercicio de corresponsabilidad entre los municipios y el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Institucionalizar la Red Antioqueña de la Bicicleta como órgano consultivo y asesor de la Administración Departamental para la formulación de programas y proyectos que estimulen el uso de la bicicleta.

PARAGRAFO PRIMERO: La Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B) podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, Las reuniones ordinarias se realizarán de manera semestral, previa convocatoria realizada por el Secretario de Educación o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Red Antioqueña de la Bicicleta (R.A.B) podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Secretario de Educación o su delegado dirimir la cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir el uso de la bicicleta como tema obligatorio dentro de los proyectos pedagógicos de uso del tiempo libre y de la práctica de la educación física, la recreación, la actividad física y el deporte formativo en los niveles de la educación preescolar, básica y media.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación, Indeportes Antioquia, La Secretaría de Gobierno -Dirección de Tránsito y Transporte Departamental, Infraestructura Departamental diseñarán estrategias y programas de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa: parques, ciclovías y recreovías.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación, Indeportes Antioquia y la Secretaría de gobierno -Dirección de tránsito y transporte Departamental diseñarán acciones pedagógicas del uso de la bicicleta para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía, y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir en el currículo, el plan de estudios, además de la Educación Vial, la enseñanza de la práctica y uso de la bicicleta como medio de

transporte terrestre no motorizado, que promueve la práctica de la actividad física, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir en los planes de desarrollo municipal la promoción, práctica y el uso de la bicicleta teniendo en cuenta sus principios, enfoques y líneas de acción.

ARTÍCULO OCTAVO: Institucionalizar el programa "Taller de la Bicicleta" en cada una de las instituciones educativas públicas del departamento articuladas con los Entes Deportivos Municipales.

ARTÍCULO NOVENO: Para su aplicación en los diferentes municipios, se tendrá en cuenta lo establecido en la política pública departamental del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, ordenanza 24 de 2011, que integre las acciones de los Entes deportivos municipales y permitan su adecuado funcionamiento y articulación en el territorio según las indicaciones impartidas por INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para acceder a los beneficios de la ordenanza 18 del 15 de agosto de 2018 se debe cumplir con los siguientes requisitos:

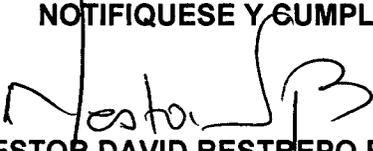
1. El ente territorial debe crear un acuerdo municipal o acto administrativo que motive el uso de la bicicleta de acuerdo a la ordenanza 18 de 2018.

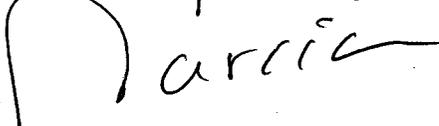
2. Las Instituciones Educativas deben cumplir con lo establecido en el artículo tercero (3), sexto (6), Octavo (8) y Noveno (9) de esta resolución.

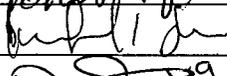
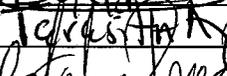
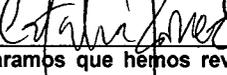
3. La Secretaría de Educación y el Instituto Departamental de Deportes – INDEPORTES ANTIOQUIA- diseñarán las acciones pedagógicas necesarias para la implementación y seguimiento de los talleres de la bicicleta.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Gerente de Indeportes Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fabio Nelson Peña Gutiérrez, Profesional Universitario, SEDUCA		20-06-2019
Proyectó:	Paula Pizano Sánchez, Profesional Especializada INDEPORTES		20-06-2019
Revisó:	Deysy Alexandra Yepes Valencia, Directora Pedagógica SEDUCA		20-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica SEDUCA		20-06-2019
Revisó:	Catalina Pérez Zabala, Asesora de Gerencia INDEPORTES		20-06-2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar	